Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, dieciséis, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Auto interlocutorio N°0225
Radicado Nº666824003002-**2024-00060**-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
REINTEGRA S.A.S. endosatario DE BANCOLOMBIA S.A. vs FRANCISCO ANIBAL BEDOYA GARZON

Del examen de la demanda y sus anexos, se observa que el endoso realizado sobre el pagaré Nº ***5306940373050118***, no se encuentra en términos de la ley, pues, la persona que lo surte, pese a indicar que actúa en calidad de apoderado especial de Bancolombia S.A., no acreditó su legitimación para realizar dicho endoso, adicionalmente, se verificó en el certificado de existencia y representación legal de esta entidad, evidenciándose que no figura como apoderada. Desprendiéndose que no existe cadena legal de endoso.

Así pues, no se está transfiriendo legítimamente el título, conforme las solemnidades que ritúan la materia para el ejercicio del derecho que en él se incorpora (art. 654, 656, 661 y 663 C.Co.), derivándose por lo tanto que el apoderado, carece de derecho de postulación para instaurar la presente demanda (art.73 C.G.P.).

En armonía con lo anterior, es claro, incluso en términos de la ley especial comercial que rige el tema, que, si se va ejecutar un título, debe verificarse claramente la transferencia, según el tenor literal del mismo. Una vez cumplido lo anterior se pueden ejercer todas las acciones pertinentes haciendo uso del derecho incorporado en él, según las normas de circulación establecidas en la Codificación Comercial. De esta manera, no se cuenta con los presupuestos necesarios para la demanda ejecutiva con acción personal en la forma solicitada por la parte actora, en consecuencia, se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, impetrado mediante proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por

REINTEGRA S.A.S. endosatario DE BANCOLOMBIA S.A. en contra de **FRANCISCO ANIBAL BEDOYA GARZON,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 015 **
Del 01-02-2024

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641ee1cade1f720b79cb66da8db56426c2eb806fadd44a7173bb5907efcfac06**
Documento generado en 31/01/2024 11:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica